

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “NUEVA POLÍTICA.”.

ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	17

A la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política.”², correspondiente al ejercicio anual dos mil quince.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil quince; y la elaboración del presente dictamen tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 91, párrafo 2 y 134, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴ que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

Artículo 91.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada “Nueva Política.” en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código. El presente dictamen se rige por el Código Electoral vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, según la tesis XXXIX/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de rubro: “FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.”

⁴ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

1. ...

2. *El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

Artículo 134.

1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

I a VII. ...

VIII. *Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

IX a LIV. ...

Artículo 2. Aplicación

1. *La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.*

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. *En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.*

4. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...*

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, presentado por la Agrupación Política Estatal, conforme a los Principios Constitucionales, al Código y al Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.

⁵ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El veinticinco de mayo, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00541** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual mediante oficio número **047/2016** UF de fecha dieciocho de julio, le notificó para que en un plazo de diez días presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El tres de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00770** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El veinte de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil quince, y se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que literalmente indica "...El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales... ..". En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de

Handwritten signature and initials, possibly 'A' and 'P', in the left margin.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.



Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal, de realizar “*actividad alguna durante un año calendario*” se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será “*en los términos que establezca el reglamento*”; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización establece detalladamente qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros que señala el Reglamento de Agrupaciones, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas, aprobado por el Consejo General. (RGF artículo 34 párrafo 1).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:



1. Verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados “normas de información financiera”. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).

1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).

1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).

1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPCEJ, artículos 59 y 89 ; RGF, artículo 19 párrafo 1).

1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).

1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de

valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).

- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 6).
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias

[Handwritten signatures and initials]



mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil quince, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: Enero- Diciembre EJERCICIO 2015 (1)

I. IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	Nueva Política (2)
2. DOMICILIO	Joaquin Angulo, numero 1507, colonia Santa Teresita, Guadalajara, Jalisco (3)
3. R.F.C.	NPO110128HY6 (3)
4. TELEFONO	3313453582 (3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$
			0 (4)
2. Financiamiento por los Asociados*			
	Efectivo	0 (5)	
	Especie	0 (5)	
	Suma:		0 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo	0 (6)	
	Especie	0 (6)	
	Suma:		0 (6)
4. Autofinanciamiento *			0 (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			0 (8)
	TOTAL:		0 (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:	
I. Educación y Capacitación Política	0 (11)
III. Investigación Socioeconomica y Política	0 (11)
III. Tareas Editoriales	0 (11)
IV. Otras actividades	0 (11)
	Suma:
	0 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES	0 (12)
	TOTAL:
	0 (13)

IV. RESUMEN	
TOTAL DE INGRESOS	0 (14)
TOTAL DE EGRESOS	0 (15)
SALDO	0 (16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

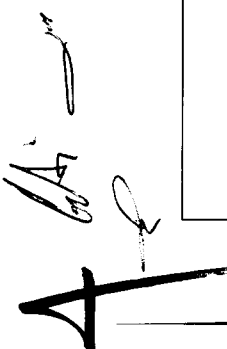
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
	Kehila Abigail Ku Escalante (17)
	NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)
FIRMA	<i>[Firma]</i> (17)
FECHA	24 de mayo del 2016 (18)

[Firma manuscrita]

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

<p>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 016/2016 UFRPP de fecha quince de enero de dos mil dieciséis: No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</p>
<p>1 De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: <i>“...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”</i>, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.</p> <p>Las agrupaciones políticas estatales tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.</p>





Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Para comprobar la realización de estas actividades, la agrupación política integrará un expediente en original, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. La **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. El informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. La **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión); y,
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Llenar el **formato** respectivo.

Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal** consistente en **realizar actividades** tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se tiene que, **informó** acerca de la realización de una **actividad específica** en su modalidad de "educación y capacitación política", denominada, "**Delitos Electorales**", efectuada con fecha 26 de marzo de 2015, para lo cual anexa como muestra o evidencia de la actividad: Invitación al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa, así como imágenes fotográficas, con lo que acredita la realización de este evento; sin embargo, se advierte que **OMITIÓ** presentar las **muestras o evidencias**, tales como: el material didáctico utilizado; video o reporte de prensa; publicidad del evento, en caso de existir; además de incluir debidamente requisitado el **formato** respectivo.

Por lo que, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultaron insuficientes para generar certeza suficiente respecto de la realización de la actividad informada, de manera que dada la falta de los elementos adicionales idóneos, tales como: reporte de prensa del evento, en su caso; el material didáctico utilizado y, publicidad del evento, en caso de existir, a efecto de sustentar fehacientemente la realización de dicha actividad; le fueron requeridos dichos elementos mediante oficio número 016/2016 UFRPP, en términos del reglamento de la materia.

Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, tales como el uso de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, el material utilizado para elaborar las invitaciones o convocatoria y el programa del evento; sin embargo, esta Unidad de Fiscalización no detectó registros contables y facturas por los costos que esto generó, de los cuales en caso de tratarse



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

de una donación en especie, para determinar su valor de registro, debieron calcularse en base al promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que para la realización de la actividad desplegada e informada, esta Unidad de Fiscalización no detectó la obtención de ingreso alguno, así como, egreso de cualquier tipo, pues, la Agrupación Política Estatal no reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado.

En consecuencia, es factible afirmar que las actividad realizada denominada: **"Delitos Electorales"**, durante el año calendario dos mil quince, no generó costo económico alguno, con respecto a la exposición e instrucción del evento, que corrió a cargo del ciudadano Licenciado Ricardo Suro Gutiérrez, Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, por lo que su participación no representó erogación alguna; adicionalmente, fue celebrado en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, ubicado en la en la calle 14 número 2550, en la Zona Industrial en esta ciudad, el cual, es sostenido con recursos públicos.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dado lo anterior y de acuerdo a la documentación presentada así como a lo expresado por la Agrupación Política en su escrito presentado en fecha 3 de agosto de 2016, por medio del cual se da contestación a las observaciones señaladas en el informe de errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión, se tiene que:

1. En lo que respecta a la omisión en la presentación del formato **"Actividades reconocidas de las Agrupaciones Políticas"**, la respuesta de la Agrupación se considera satisfactoria, toda vez que, exhibió el formato denominado **"Actividades reconocidas de las Agrupaciones Políticas"** debidamente requisitado en el que informan la realización de las actividad específica en su modalidad de educación y capacitación política nombrada: **"Delitos Electorales"**, motivo por el cual se constituye el cumplimiento al señalamiento de la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
2. En referencia a que **OMITIÓ** presentar de la actividad específica realizada, las **muestras o evidencias**, tales como: el material didáctico utilizado, video o reporte de prensa y publicidad del evento, en caso de existir; la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:



“(...)

1.- *Correspondiente a muestras o evidencias.- Adjuntó al presente escrito la presentación de la capacitación titulada “Delitos Electorales”.*

Cabe señalar que las agrupaciones no contamos con un presupuesto por este instituto por lo cual las actividades de capacitación política antes señalada no se pudo contar con publicidad de prensa, más sin embargo la publicidad del evento como lo señale en el escrito de la presentación del Informe 2015 fue vía redes sociales no generando costo alguno, al mismo escrito se agregó la invitación realizada a los afiliados a la agrupación, así como el material fotográfico, lista de asistencia con número telefónico para que este instituto proceda a verificar que la actividad se llevó a cabo como lo manifestamos.

El material utilizado durante la conferencia corrió a cargo de la fiscalía, no generando costo para la agrupación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que presenta el material didáctico utilizado en la **actividad específica** denominada “**Delitos Electorales**”, material que fue proporcionado por la fiscalía por lo que no se generó costo alguno; de igual manera la agrupación política señala que para la celebración de esta actividad específica, no se contó con publicidad del evento al no obtener recursos económicos para sufragar este tipo de gasto o servicio, sin embargo, esta publicidad se realizó por redes sociales, siendo este medio igualmente sin ningún cargo para la agrupación. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación exhibida, adicional a las muestras o evidencias ya presentadas anteriormente como son: Invitación, programa, lista de asistentes con firma autógrafa, así como imágenes fotográficas, estos pueden ser elementos que resultan suficientes para generar certeza y acreditar la realización de la actividad informada; motivo por el cual se constituye el cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, las observaciones se consideran **subsanaadas**.

3. Ahora bien, en relación a que esta Unidad no detectó registros contables y facturas por los costos de insumos y servicios que generó la actividad específica realizada, tales como el uso de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado y el material utilizado para elaborar las invitaciones o convocatoria y el programa del evento, la Agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Handwritten signature and initials on the left margin.



2.- *Costos del evento.- Ratificamos que dicha capacitación no ocasiono costo alguno dado que la misma se llevó a cabo en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con domicilio en la calle 14 número 2567, en la segunda zona industrial en esta ciudad.*

En este orden manifestamos que las instalaciones son sostenidas con recurso público y no están a expensas de ser arrendadas, ya que uno de los fines que persigue la Fiscalía Especial en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, es la capacitación a las agrupaciones, partidos políticos, asociaciones civiles con el fin de poder tener las bases para dar cumplimiento y cuidar la democracia de nuestro país; en comparativa este Instituto Electoral como el Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral persiguen el mismo fin dando capacitaciones dentro y fuera de sus instalaciones sin costo alguno para lograr los objetivos planteados en cada uno de ellos.

Me permito citar unos artículos de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

ARTICULO 69.- Durante la jornada de trabajo, los servidores públicos podrán desarrollar actividades, de capacitación, de acuerdo a los programas respectivos de la institución pública, así como las sindicales, siempre y cuando se de autorización expresa del titular de la institución política o dependencia donde desempeñe sus funciones, a fin de no afectar la presentación de los servicios.

ARTÍCULO 105.- En cada institución pública, se constituirán comisiones mixtas de capacitación y desarrollo, integradas por igual número de representantes de los servicios públicos y de las instituciones públicas, las que serán presididas por el titular de la institución respectiva o por su representante. Las comisiones mixtas de capacitación y desarrollo vigilarán la operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el desarrollo de los servidores públicos y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos, conforme a las necesidades del servicio. Los cargos en dichas comisiones serán desempeñados gratuitamente y su funcionamiento se regirá por su respectivo reglamento.

Por tal motivo no estamos en el supuesto de presentar registro contable o facturas, dado que la actividad realizada fue con recursos públicos y servidores públicos que entre sus funciones esta las capacitaciones.



Anexo al presente escrito oficio firmado por el Secretario Particular del Fiscal Especial en Materia de Delitos Electorales el Lic. Dionisio Carlos Lepe Gómez Amdám, donde manifiesta que dicha capacitación se llevó acabo en la fecha señalada sin generar costo alguno...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que ratifica que la actividad específica realizada no generó costo alguno al celebrarse en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al igual que todo el material utilizado durante la conferencia fue proporcionado por esta institución, señalando que la Fiscalía Especial en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco, tiene como uno de sus fines la capacitación a las agrupaciones, partidos políticos y asociaciones civiles; manifestación que se confirma mediante el escrito emitido por la Fiscalía Especial en Materia de Delitos Electorales, firmada por el Lic. Dionisio Carlos Lepe Gómez Amdán, Secretario Particular del Fiscal Especial; dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación exhibida, estos elementos resultan suficientes para generar certeza y acreditar la realización de la actividad informada; motivo por el cual se constituye el cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, las observaciones se consideran **subsanaadas**.

Así las cosas, y considerando entre otros, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Incluso, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: *“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2015, la razón de su existencia.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a veintitrés de septiembre de 2016.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


TLACAFLO MÉNDEZ BRISEÑO
Titular

El presente dictamen consta de 17 diecisiete fojas útiles por uno solo de sus lados.
TJB/CMT/MC/BC/IEAR

